Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2018-00269-00
DEMANDANTE: LAURENT ESTELLA GOMEZ MEJIA
DEMANDADO: EDINSON JAIR USTARIZ MORALES

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Revisado el proceso. observa el despacho que, a través de providencia de fecha 02 de junio de 2022, el Juzgado a solicitud de la parte demandante hizo extensiva la medida cautelar ordenada en el presente proceso al pagador del demandado **PUERTO SALGAR – EL DINAL – CUNDINAMARCA.**

No obstante, mediante un nuevo escrito, la apoderada judicial demandante manifestó que por error se indicó la empresa anterior como el pagador del demandado cuando en realidad se trataba de la entidad **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B V SUCURSAL COLOMBIA**, por lo que solicita extender la medida cautelar a esa entidad.

En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud de extender el embargo de los alimentos fijado mediante sentencia de fecha 06 de febrero de 2019 por este despacho a la empresa **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B V SUCURSAL COLOMBIA.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **EDINSON JAIR USTARIZ MORALES** con CC No. **72.261.862**, consistente en el embargo por concepto de cuota alimentaria a favor de sus menores hijos **SALOME Y SANTIAGO JOSE USTARIZ GOMEZ**, por la suma equivalente al 33% del salario, prestaciones sociales, extralegales y demás emolumentos que devenga como empleado de la empresa **STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING B V SUCURSAL COLOMBIA.**

Así mismo, se ordenará al nuevo pagador, en el caso de que este realice pagos de bonos escolares retenga los mismos y sean colocados a disposición de este Juzgado en favor de los menores anteriormente mencionados, dineros que deberá consignar dentro de los primeros cinco días de cada mes. Lo anterior de conformidad a lo resuelto en sentencia de fecha 06 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Descuentos que deberán ser consignados a favor de la señora **LAURENT ESTELLA GOMEZ MEJIA** con CC. No. **55.306.825**, en la cuenta No. **080012033003** que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a través de formato tipo 6, los primeros cinco días de cada mes.

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 122
Fecha: 26 de julio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
25 de julio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d639c2f4e2f9165dcd6a0e08351559a2a3b7f233c5ee379a31dd63a5c4d6205d**

Documento generado en 25/07/2022 02:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica